

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00314 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de precisar a partir de qué fecha solicita el pago de intereses de mora respecto de las cuotas en mora y frente al capital acelerado. Téngase en cuenta que la redacción de dicha solicitud no es clara, pues por un lado se solicita su pago desde la presentación de la demanda y, por el otro, desde el 6 de agosto de 2021. Con todo, recuérdese que en el caso de las cuotas sus intereses de mora se causan desde la fecha en que cada una de aquellas se hizo exigible.
- Aclarar la pretensión 4 de la demanda, en el sentido de indicar los motivos por los cuales se liquidaron los intereses de plazo deprecados a la misma tasa a la que se solicita se liquiden los intereses de mora.
- Aportar el certificado de tradición del vehículo de placas HCP-519 con fecha no mayor a treinta (30) días.
- Indicar el lugar de ubicación del vehículo perseguido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 28 del C. G. del P. De manera que deberá modificarse el acápite de competencia. Téngase en cuenta que aun cuando se persiguen otros bienes de los deudores, se pretende también ejercitar el derecho real que tiene el acreedor sobre el vehículo prendado¹.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico de 7 de abril de 2022

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, auto AC4127-2018 del 26 de septiembre de 2018, Magistrado Luis Alfonso Rico Puerta.

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3072544aef429dfce8504a7a9acc98dbc82f2aaeb9d14b3b35e83d938000e09**

Documento generado en 06/04/2022 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>